

Distr.
GENERAL

CAT/C/20/Rev.1*
6 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Segundos informes periódicos que los Estados partes
deben presentar en 1993

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados partes deben presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención por lo que respecta al Estado parte interesado. A partir de entonces, los Estados partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier disposición que se haya adoptado, así como los demás informes periódicos que solicite el Comité.

2. En consecuencia, en 1993 deben presentar informes suplementarios de los segundos informes periódicos, en virtud del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, nueve Estados partes en las fechas siguientes:

Colombia	6 de enero de 1993
Chile	29 de octubre de 1993
China	2 de noviembre de 1993
Ecuador	28 de abril de 1993
Grecia	4 de noviembre de 1993
Guyana	17 de junio de 1993
Perú	5 de agosto de 1993
Túnez	22 de octubre de 1993
Turquía	31 de agosto de 1993

* Publicado nuevamente por razones técnicas.